

Dada en la villa de Madrid, a veynte e ocho dias del mes de jullio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos y tres años. Don Alvaro. Liçençiatu Çapata. Liçençiatu de la Fuente. Liçençiatu de Caruajal. Liçençiatu de Santiago. Yo, Iohan Ramirez, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada, Liçençiatu Polanco. Francisco Diaz, chançiller.

503

1503, julio, 31. Madrid. Provisión real ordenando a todos los hidalgos y caballeros del obispado de Cartagena que estén preparados para partir tres días después de recibir una carta de llamamiento (A.M.M., C.A.M., vol. VII, nº 43 y C.R. 1494-1505, fol. 204 r).

Doña Ysabel por la gracia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar e de las yslandas de Canaria, condesa de Barçelona e señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Athenas e de Neopatria, condesa de Ruysellon e de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano. A los conçeijos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia e de todas las çibdades e villas e logares del obispado de Cartagena e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escriuano publico e a quien atañe o atañer puede lo en esta dicha mi carta contenido e de ello supiere en qualquier manera, salud e gracia.

Sepades que para algunas cosas conplideras a seruiçio de Dios e del rey mi señor e mio e al bien e pro comun de estos nuestros reynos e señorios avemos mandado aperçibir algunas gentes de cauallo e de pie de los perlados, grandes e caualleros de estos dichos nuestros reynos para que esten prestos e aperçebidos para que cada e quando vieren otra nuestra carta partan en persona con la dicha gente a la parte que nos les enbiaremos a mandar, e agora sabed que demas de las dichas gentes avemos acordamos de aperçibir los hidalgos fechos asy por el señor rey don Enrique, nuestro hermano, que santa gloria aya, que estan por nos confirmados, e los que estan fechos por nos desde el año que paso de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años, e asy mismo todos los caualleros armados asy por el señor rey don Juan, nuestro padre, de gloriosa memoria que Dios aya, como por el dicho señor rey don Enrique, nuestro hermano, como por nos, los dichos hidalgos a cauallo e a pie armados a punto de guerra como mejor pudieren, e los caualleros a cauallo con sus armas asy mismo a punto de guerra como son



obligados, para que los dichos hidalgos e caualleros esten prestos e aperçibidos segund dicho es para que dentro de tres dias despues que vean otra nuestra carta de llamamiento e les fuere publicada e notificada partan a la parte que nos les mandaremos so pena de perder las exempçiones que tienen con las dichas fidalguias e cauallerias.

Porque vos mando a todos e a cada vno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones que luego que esta mi carta vos fuere notificada la hagays leer e notificar publicamente por pregonero e ante escriuano publico por las plaças e mercados e otros logares acostunbrados de esa dicha çibdad de Murçia e çibdades e villas e logares de ese dicho obispado de Cartagena susodichas, de manera que venga a notiçia de todos e ninguno nin algunos pueda pretender ynorançia, e mando e es mi merçed que leyda e notificada esta dicha mi carta en esa dicha çibdad de Murçia vos el dicho mi corregidor e justiçia e regidores de la dicha çibdad de Murçia la enbiedes a notificar e leer por las otras dichas çibdades, villas e logares de ese dicho obispado con mensajeros çiertos, por manera que esta dicha mi carta e todo lo en ella contenido sea a todos notorio e traygan testimonios de como la presentaron e notificaron.

E otrosy mando por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado como dicho es a todos los dichos hidalgos e caualleros de esa dicha çibdad de Murçia e su tierra e obispado que esten prestos e aperçibidos segund dicho es para que cada e quando vieren mis cartas de llamamiento partan dentro del dicho termino a la parte que les enbiaremos a mandar so la dicha pena, que venidos les sera pagado el sueldo que ovieren de aver desde el dia que partieren de sus casas con la venida e estada e tornada a ellas e al tiempo que les mandare despedir les mandare dar carta de seruicio librada de mis contadores mayores para que les sean guardadas las dichas franquezas e esençiones.

E los vnos ni los otros no fagan ende al ni fagades [sic] so las dichas penas e de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que les enplaze que parescan ante mi del dia que les enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, a treynta e vn dias del mes de jullio, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e tres años. Yo, la reyna. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por su mandado. Don Alvaro. Martinus, doctor, archidiaconus de Talauera. Liçençiatu Çapata. Registrada, Liçençiatu Polanco. Françisco Diaz, chançiller.

